



**SEAJAL**  
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco



Comité de  
Participación Social  
JALISCO

Guadalajara, Jalisco, 8 de diciembre de 2021.

**Asunto:** Caso práctico para evaluar a las aspirantes a la titularidad del Órgano Interno de Control de Guadalajara 2021.

**NOMBRE:** Fabiola Marlene Mérida Vélez

**INSTRUCCIONES.** A las 18:00 horas del día 8 de diciembre de 2021 encontrarás en nuestra página oficial [cpsjalisco.org](http://cpsjalisco.org) este caso práctico de evaluación sobre la idoneidad curricular de tu perfil. De acuerdo con la Convocatoria pública emitida, se encuentra permitido acceder a cualquier información útil para responder a las preguntas que se incluyen al final, lo que se encuentra prohibido es compartir las respuestas o contestarlas en equipo. La evaluación es estrictamente individual. Una vez contestado el ejercicio, por favor envíalo de regreso, a más tardar a las 21:00 horas, a nuestro correo institucional [contacto@cpsjalisco.org](mailto:contacto@cpsjalisco.org).

### I. Control interno de baches.

En los primeros días, luego de tu toma de protesta como Contralora Ciudadana del Municipio de Guadalajara en la administración 2021-2024, encuentras una publicación en redes sociales de un ciudadano que se quejaba amargamente del pago tan bajo que recibió al reclamar al ayuntamiento la indemnización por afectaciones a la suspensión de su vehículo, esto luego de caer en un gran bache.

Independientemente del monto del pago, lo que llama tu atención es que la ubicación del bache corresponde a una zona de la ciudad que, de acuerdo al último informe de la Dirección General de Servicios Urbanos, fue rehabilitada en los términos que indica el “Programa de repavimentación, bacheo y balizamiento del Municipio de Guadalajara 2021”.

En este contexto, solicitas la información completa de todo el programa y encuentras algunos problemas que requieren de una auditoria para contar con mayores datos sobre tres aspectos: 1) verificar si la información acerca del cumplimiento del “Programa de repavimentación, bacheo y balizamiento del Municipio de Guadalajara 2021” corresponde con la realidad, 2) revisar el proceso de compra de materiales para el programa ya que identificaste algunas irregularidades en la licitación y 3) establecer si existe algún tipo de responsabilidad de servidores públicos tanto en la compra de materiales como en la operación del programa.

Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Avenida de los Arcos 767, Jardines del Bosque | CP 44520 | Guadalajara, Jalisco, México

[cpsjalisco.org](http://cpsjalisco.org) [@cpsseajal](https://www.facebook.com/cpsseajal) Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco [contacto@cpsjalisco.org](mailto:contacto@cpsjalisco.org)



Por lo que toca al “Programa de repavimentación, bacheo y balizamiento del Municipio de Guadalajara 2021”, al mes de diciembre se reporta un avance del 89% de su cumplimiento, sin embargo, el distrito 9 (lugar donde ocurrió el percance del automovilista) se reporta 100% cubierto y reparado. Ahora bien, de una primera inspección el equipo del Órgano Interno de Control encontró que muchas de las calles y avenidas aparentemente no se han intervenido en mucho tiempo. Al preguntar sobre el particular, la Dirección General de Servicios Urbanos respondió que sí fueron intervenidas en su totalidad, no obstante, debido al copioso temporal de lluvias, se volvieron a crear baches y se generaron daños a la carpeta asfáltica.

En cuanto a la compra de materiales, la licitación ocurrió en el año 2020 y, de la información que obra en los archivos de la Contraloría con motivo del acto de entrega – recepción, te encuentras con información y convocatorias acerca de las sesiones del Comité de Adquisiciones, la requisición, el estudio de mercado, las bases y convocatoria, así como la documentación proporcionada en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas por los siete licitantes que participaron, así como el fallo y el acta de la sesión con las firmas de quienes intervinieron. Además, de la revisión a los estados financieros del ente público, se advierte que dicha adquisición se encuentra registrada dentro de las cuentas contables del gasto, como pagada. Entre las irregularidades que adviertes se encuentran las siguientes:

- No se solicitó fianza a la empresa proveedora.
- La empresa ganadora “Materiales urbanos para caminos y puentes” no estaba registrada en el padrón de proveedores.
- Uno de los regidores actualmente en funciones figura como socio de la empresa, aunque cuando se contrató a la misma no trabajaba en el ayuntamiento. Ahora bien, al revisar las declaraciones patrimoniales y de intereses de dicho servidor público, te das cuenta que éste ha venido declarando no tener conflicto de interés alguno.



**II. Responde a las siguientes preguntas de manera amplia, con la motivación y el fundamento que corresponda en tu rol de titular del Órgano Interno de Control.**

**1. En cuanto al procedimiento de contratación pública.**

**1.1. Describe a detalle que observas en el caso (la teoría del caso) y las presuntas irregularidades que adviertes dentro del procedimiento de contratación.**

Por lo que ve al caso de estudio, dentro del procedimiento de compra de materiales para el “Programa de repavimentación, bacheo y balizamiento del Municipio de Guadalajara 2021” se identificaron diversas irregularidades en la licitación de contratación pública, que pudieran encuadrar en presuntas faltas administrativas, siendo estas las siguientes:

a) Durante el proceso de licitación no se solicitó fianza a la empresa proveedora “Materiales urbanos para caminos y puentes”, lo que transgrede lo previsto en el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece el deber de las personas físicas o jurídicas a quienes se les haya adjudicado contrato para suministrar bienes o servicios, de garantizar los compromisos contraídos, lo cual impide hacer efectiva las garantías que debió exhibir el proveedor como responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los bienes, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubieren incurrido en los términos del contrato; por tanto, se observa ante la presente irregularidad que hubo incumplimiento a las obligaciones normativas de la Unidad Centralizada de Compras, las cuales se encuentran previstas en el artículo 35, fracción VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo anterior, podemos apreciar la presunta comisión de falta administrativa no grave por parte de la persona titular de la Unidad Centralizada de Compras, en términos de lo establecido en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por no cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas. En cuanto al proveedor, por incumplir su obligación de presentar garantía se advierte presunta comisión de falta administrativa grave por colusión en términos de lo previsto en el artículo 70 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al obtener un beneficio o ventaja indebidos en la contratación pública.

b) La empresa ganadora “Materiales urbanos para caminos y puentes” no estaba registrada en el padrón de proveedores, lo cual es violatorio de lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracción VII del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, el cual establece que durante el procedimiento de licitación los ofertantes que no estén registrados en el Padrón de Proveedores, deben presentar la documentación respectiva, a fin de que reciban el registro correspondiente, hasta la fecha estipulada en las Bases de Licitación como límite; por tanto, debido a que no está registrado no se cuenta con un historial de cumplimiento del proveedor, y al no cumplir el proveedor con los requisitos establecidos en las bases, la convocante del ente público a través de la Unidad Centralizada de Compras debió desechar la proposición presentada, según se advierte en lo dispuesto en el artículo 69, numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de

Jalisco y sus Municipios. Por lo anterior, podemos apreciar la presunta comisión de falta administrativa no graves de la persona titular de la Unidad Centralizada de Compras, en términos de lo establecido en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por no cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas.

c) Que de la revisión de los documentos legales que exhibe el proveedor, se advierte que dentro de los socios del proveedor contratado figura uno de los regidores actualmente en funciones, aunque la licitación ocurrió en el año 2020, antes de que entrará en funciones el regidor, al revisar la declaración patrimonial y de intereses de dicho servidor público presentó ante la contraloría ciudadana en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se advierte que en la declaración inicial del funcionario éste declaró no tener conflicto de interés alguno, por tanto dicha información transgrede la obligación de presentar declaración de intereses en términos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por lo anterior, podemos apreciar la presunta comisión de falta administrativa no graves del regidor, en términos de lo establecido en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por no cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas. Así también la conducta pudiera encuadrar en presunta comisión de faltas administrativas graves por enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés previsto en el artículo 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**1.2 Describe cuáles pudieran ser las posibles faltas administrativas que identificas, si son graves o no graves y quién o quiénes pudieron haberlas cometido.**

**¿Adviertes la comisión de algún delito?**

Como se ha mencionado, se advierte la presunta comisión de las siguientes faltas administrativas:

a) Presunta comisión de falta administrativa no grave por parte de la persona titular de la Unidad Centralizada de Compras, en términos de lo establecido en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por no cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas.

b) En cuanto al proveedor, por incumplir su obligación de presentar garantía se advierte presunta comisión de falta administrativa grave por colusión en términos de lo previsto en el artículo 70 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al obtener un beneficio o ventaja indebidos en la contratación pública.

c) En cuanto al regidor, la presunta comisión de falta administrativa no grave, en términos de lo establecido en el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por no cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas. Así también la conducta pudiera encuadrar en presunta comisión de faltas administrativas graves por enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés previsto en el artículo 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, en aplicación de las facultades de presentar denuncias por que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en términos de lo previsto en el artículo 10, fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se presentarían



denuncias por la comisión de Uso Ilícito de Atribuciones y Facultades previsto en el artículo 152 del Título Séptimo, de los Delitos por Hechos de Corrupción, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

## **2. Por lo que toca a la o las auditorías o verificaciones necesarias para obtener mayor información.**

### **2.1 ¿Qué tipo de auditorías ordenarías para revisar el proceso de compra de materiales? Especifica que información deben arrojar para, eventualmente abrir algún procedimiento de responsabilidad administrativa**

Para fiscalizar el proceso de compra se practicaría una Auditoría Legal y de Cumplimiento a la Unidad Centralizada de Compras, que permita verificar que la Unidad Auditada ha observado y da cumplimiento a las normas, leyes, reglamentos, disposiciones jurídicas y procedimientos inherentes a la actividad sujeta a revisión, donde el personal auditor debe identificar las disposiciones legales objeto de revisión, en correspondencia con que le resulten de aplicación a la entidad auditada, así como, identificar en los procedimientos internos de la entidad auditada, se hayan apagado a las disposiciones normativas, y una vez concluida la auditoría se deberán emitir recomendaciones y observaciones que permitan fortalecer el mejoramiento continuo de su gestión definir las causas y consecuencias que generan el incumplimiento del procedimiento de contratación previsto en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por ello en observancia de las Normas Generales de Auditoría Pública, dentro de la auditoría, se deberá arrojar la siguiente información:

1. Comprobación de información y de datos mediante la obtención de pruebas suficientes, competentes y relevantes, para que el auditor exprese de manera razonable su juicio y opinión respecto del incumplimiento al proceso de contratación previsto en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2. Cédulas de trabajo y evidencia documental que conserva el auditor sobre los procedimientos aplicados, las pruebas realizadas, la información obtenida posterior a la revisión de las convocatorias acerca de las sesiones del Comité de Adquisiciones, la requisición, el estudio de mercado, las bases y convocatoria, así como la documentación proporcionada en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas por los siete licitantes que participaron, así como el fallo y el acta de la sesión con las firmas de quienes intervinieron y las conclusiones pertinentes alcanzadas.

3. Y en caso de contar con indicios de actos ilícitos proceder a dar vista a la Autoridad Investigadora para que genere diligencias necesarias para probar la presunta falta administrativa cometida.

### **2.2 ¿Qué tipo de auditorías o verificaciones ordenarías para revisar si efectivamente se cumplió con lo que establece el “Programa de**

---

**repavimentación, bacheo y balizamiento del Municipio de Guadalajara 2021”? Especifica que información deben arrojar para, eventualmente abrir algún procedimiento de responsabilidad administrativa.**

Para revisar si efectivamente se cumplió con lo que establece el “Programa de repavimentación, bacheo y balizamiento del Municipio de Guadalajara 2021” se propone ordenar la ejecución de visitas e inspecciones, asimismo iniciar una Auditoría de Cumplimiento a la Dirección General de Servicios Urbanos, que permita verificar que la Unidad Auditada ha observado y da cumplimiento a las normas, leyes, reglamentos, disposiciones jurídicas y procedimientos inherentes a la actividad sujeta a revisión, donde el personal auditor debe identificar las disposiciones legales objeto de revisión, en correspondencia con que le resulten de aplicación a la entidad auditada.

**3. Respetto de la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa.**

**3.1 En la etapa de investigación, qué diligencias ordenarías para allegarte de información y pruebas necesarias para soportar la presentación de un eventual Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA).**

La etapa de investigación estará debidamente apegada al procedimiento que al efecto señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dotando a la autoridad investigadora para tener acceso y hacerse de la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

Asimismo, se dotaría de participación activa a la parte denunciante, observando los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia, respecto de la investigación administrativa, como lo son la Tesis: PC.I.A. J/177 A (10a.) y la Tesis: 2a./J. 33/2021 (10a.), que señalan que el denunciante de hechos a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas sí tiene interés jurídico para impugnar en amparo indirecto la negativa de la autoridad a iniciar una investigación, así como la decisión de darla por concluida o archivarla por falta de elementos.

Por lo anterior, en calidad de Autoridad Investigadora buscaría los medios necesarios para conformar elementos sustanciales que me permitan obtener factores objetivos que corroboren en todos sus rubros la presunta responsabilidad de los implicados, generado con ello certeza en el procedimiento, pero, sobre todo, garantizando los derechos humanos de las personas que pudieran estar implicadas en el hecho de corrupción que nos ocupa. En ese sentido, se emplea la terminología "medios de prueba" para aludir a los antecedentes en los que se apoya la dinámica probatoria. En ese sentido, de conformidad con el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Aunado a ello, además de las atribuciones ya señaladas, los Órganos internos de control serán competentes para:

1. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional



Anticorrupción;

2. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y
3. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

### **3.1. ¿Qué tratamiento debes dar a la omisión del regidor de informar en sus declaraciones patrimonial y de intereses que es socio de la empresa en cuestión?**

El regidor declara no tener conflicto de interés alguno, por tanto, dicha información transgrede la obligación de presentar declaración de intereses en términos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tanto, la omisión del regidor de informar en su declaración patrimonial y de intereses pudiera encuadrar en presunta comisión de faltas administrativas graves por enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés previsto en el artículo 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No obstante lo anterior, al ser el órgano interno de control un ente preventivo, con la entrada en vigor de los nuevos formatos publicados en el Diario Oficial el 23 de septiembre de 2019, mediante acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, en su disposición octava, se establece la atribución de que *“deberá presentarse la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible conflicto de intereses, para lo cual estará habilitada una casilla para llevar a cabo la mencionada actualización a través del sistema”*, por ello, se llamaría al funcionario a actualizar su conflicto de interés en el portal que al efecto se tenga.

## **4 Con relación a los mecanismos internos de prevención de hechos de corrupción.**

### **4.1 A partir del caso en estudio, ¿qué acciones implementarías en el Municipio para prevenir eventuales conflictos de interés y, mejorar el procedimiento de compras públicas?**

- a) Una de las medidas que impondría para evitar el conflicto es hacer una campaña de socialización de las declaraciones patrimoniales, invitando a la ciudadanía a que si conoce conflicto de interés que lo denuncia, pero pondría sobre el conocimiento de las personas el lugar donde puede revisar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, las cuales en términos de la normatividad en materia de transparencia es información pública fundamental.
- b) Se elaboraría un calendario y socialización de las fechas de revisión la evolución patrimonial y ese conflicto de interés, y quien declara o no el conflicto de interés.
- c) En términos del artículo 30 de la Ley General de Responsabilidad Administrativas se deberán realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones patrimoniales, de la declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución patrimonial de las y los Servidores Públicos y hacer pública la certificación que se expida en cuanto exista anomalía



expedirán al respecto

- d) Para mejorar el procedimiento de compras públicas es importante incorporar mecanismos como el *compliance* para favorecer el cumplimiento normativo al que están sujetas las empresas; instaurar un Registro de Empresas ProIntegridad del Estado de Jalisco, cuyo objetivo es acreditar a aquellas empresas y organizaciones que cumplan con una Política de Integridad de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- e) Fortalecer la participación del testigo social en las contrataciones públicas.
- f) Solicitar a los integrantes de los Comités de Adquisiciones, y de los proveedores de manera permanente la presentación el correspondiente Manifiesto y la Declaración de Integridad y no Colusión.
- g) Fomentar la capacitación, de ética profesional, integridad pública, así como las normas contenidas en los protocolos de actuación en materia de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios.